

El Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

895

ORDEN de 28 de diciembre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 19 de julio de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/979/1991 interpuesto por don Miguel Rodríguez López.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/979/1991 interpuesto por don Miguel Rodríguez López, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 19 de julio de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Miguel Rodríguez López, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, declaramos la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo “transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda”, y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

896

ORDEN de 28 de diciembre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 19 de julio de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/947/1991 interpuesto por don Baldev Singh.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/947/1991 interpuesto por don Baldev Singh, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 19 de julio de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Baldev Singh, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, declaramos la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto

a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo “transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda”, y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

897

ORDEN de 28 de diciembre de 1993 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 19 de julio de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/787/1991, interpuesto por doña Victoria Vecino González y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/787/1991, interpuesto por doña Victoria Vecino González y otros, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 19 de julio de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Victoria Vecino González, don Horacio Goyanes Rego, don Angel Seoane Mella, don Emilio Martínez Carballo, doña María de las Mercedes López López, don Alejandro Martínez Posse, don Antonio Furelos García, don Manuel Nieto Castro, don Hipólito Elías Ramos Casal, don Angel Vaamonde Vázquez, don José García Mosquera, don Jesús Porto Valiño, don Antonio Bernal Morales, don Emilio Cosent Cifuentes, don Ricardo Arias Rivas, doña María Dolores Bermúdez de Castro, don José Blanco Paredes, doña Sara Vila Vila, doña María del Tránsito Jiménez Martínez, don Santiago Fernández Dosil, doña Mercedes Tojeiro Rodríguez, don José Chapela Rodríguez, don Antonio Cánovas Casales, don José Ricardo Gómez Díaz, don Alberto Bernal Iglesias, don Elías Fernández Seijas, doña Manuela Sampedro Iglesias, don Juan Ramón Fontenla Fernández, don Manuel García Prado, don Ramón Álvarez Castiñeira, doña Pilar Alcalá Quemada, don Angel Suárez López, don Francisco Rifón Carbacos, don José Veiga Romero, don Eusebio Chao Moras, don David Díaz Losada, don Maximino García Cabanas, don José Ares de la Torre, don Eduardo Agulló Pita, don Juan Jose Cebreiro Tomasi, don José Francisco Hermida Brañas, don Celso González González, don Dionisio Antonio Jiménez Carnota, don Francisco Santiso Pérez, don Luis Quinta Cidre, don Rafael Tovar Blanco-Rajoy, doña Emilia Vázquez Rodríguez, doña María Josefa Brage Vázquez, don Gonzalo Muñoz Calvo, don José García-Tejero Tablada, don Simeón Zaera Lado, don Carlos Varela Reigada, doña María Esmeralda Velay Fernández, don Carlos Arcos Cancela, don Manuel Fernández Alonso, don Justo Real Latorre, doña Carmen Soria Ramallo, don Emilio Ceide Buján, don Luis Baamonde Gudín, don Amador Enseñat Sánchez-Cruzat, don Cesáreo Gil Herrero, doña María Teresa Fernández Pintos, don Alfonso González Álvarez, don José María Cidoncha Toubes, don Miguel Pardo Rodeiro, doña Emilia Sánchez Cañizares, doña María del Carmen Cobos Valero, don Juan Sevilla Martín, don Siro González López, don Ricardo Morandeira Vázquez, don José Francisco Vázquez Sueiras, don Manuel García Míguez, don Antonio Ferreiro Bra, don Antonio Pérez Moras, don Guillermo Cabanas Martínez, don Juan Saavedra Pérez, don Manuel Guerra Ramos, doña Carmen Pita Rodríguez, doña Magdalena Carmona Puertas, don Juan Carlos Vecino Montilla, don José Álvarez Domínguez, doña Josefa Ciprián López, doña María Teresa Robleda Matilla, don Amós Valentín Morán, doña María

del Carmen Pérez González, don Manuel González Herrero, don Miguel Angel Teijeiro de la Rosa, doña Laura Bocelo Villasuso, don Fernando Candal Gómez, don Miguel Fernández López, doña Vicenta Rey Martínez, don Benito Iglesias Brea, don José Ramón Zas González, don Antonio Méndez Taboada, don José Martínez Facal, doña María Jesús Bermúdez Torres, don Luis Berini Díaz, don Manuel Comellas García-Llera, don Enrique Pinto Blanco, don Jacinto Otero Grueiro, doña María de las Mercedes Gallego Fraga, doña María Antonia Argudín Carricarte, doña María Irene Fernández Castro, doña Manuela Rosa San Vicente Couceiro, don José Antonio Yanguas Borregón, don José Luis Rodríguez Valín, doña María del Carmen Martínez Puente, don José López Veiga, don Cipriano Ramón Gujarrar Paredes, don José Manuel González Lazcano, don Francisco Leal Lavia, don Maximino Iglesias Ramilo, doña María Castelo Fernández, don Manuel Gil Blas, doña María Josefina Pilar Fraga Iglesias, don Antonio Teijeiro Freire, doña Hermitas Pilar Lista Canaval, don Angel Perfecto Seoane Lago, don Jesús Pastur Bermúdez, don José Jacob Méndez, doña María Carmen Selas González, don Augusto Taberbero Balsa, don Felipe Rodríguez González, don Roberto Carretero Cabreiro, doña Josefina Carames Pena, don Jaime Varela Villar, don Manuel García García, don Santiago Martínez Martínez, don Felipe González González, don Marcial Vallespín Socias, doña María del Carmen Rico Dávila, don Serafín Rodríguez Souto, don Antonio Martínez Boquete, don Jaime Aller Rodríguez, don Faustino Meijón Peleteiro, doña María Purificación Lendoiro Fraga, don Gerardo Couto Valiño, don Manuel Antonio Caridad Otero, don José María Vidal Gómez de Travedo, don Obdulio Salido Real, don Alfonso Mancera Bello, don José Blanco Martín, don José Benito Rodríguez Pulpeiro, doña Juana Oliva Lago Caamaño, doña Celia López García, don Mariano Munuera Pozo, don José Manuel Tenreiro Pena, don Antonio López Pereira, don Mariano Ceba Martínez, don Miguel Martínez Vigil, don Constantino Castro Ruso, don Manuel Portela Muras, don Francisco Javier Clutaro García, don Francisco Pato Fandiño, don Santiago Vázquez Tizón, don Roberto Cousillas Cousillas, don Ramiro Cabado Freire, doña María Luisa de Vivero González, don Antonio Yáñez Lamela y don Gerardo Mariñas Romero contra el Real decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, declaramos la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar, e Ilmos Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

898

ORDEN de 28 de diciembre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 23 de julio de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/959/1991 interpuesto por don Manuel Romero Lázaro.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/959/1991 interpuesto por don Manuel Romero Lázaro, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de julio de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Romero Lázaro, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos las declaraciones jurisdiccionales contenidas en las sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, así como en otras posteriores, en orden a la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo han declarado las sentencias antes referidas, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

899

ORDEN de 28 de diciembre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de diciembre en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de julio por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/951/1991 interpuesto por don Jesús Romero Cuenca.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/951/1991 interpuesto por don Jesús Romero Cuenca, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de julio de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jesús Romero Cuenca, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, declaramos la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.